



La Constitución de 1837

Título I. De los españoles [...]

Artículo 2.- Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes. La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados. [...]

Artículo 4.- Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales. [...]

Artículo 11.- La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles.

Título II. De las Cortes

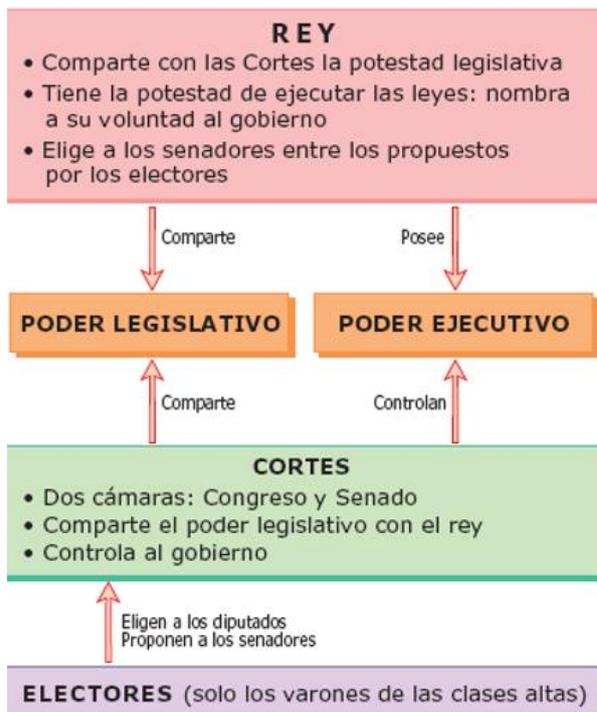
Artículo 12.- La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Artículo 13.- Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados. [...]

Título VI. Del Rey [...]

Artículo 45.- La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior [...].

Artículo 46.- El Rey sanciona y promulga las leyes.





Texto: La Constitución de 1845

- Título I. De los Españoles

Art. 11. La Religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros. [...]

Título III. Del Senado.

Art. 14. El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Título IV. Del Congreso de los Diputados.

Art. 20. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas de la población.

Art. 22. Para ser Diputado se requiere ser español del estado seglar, haber cumplido veinticinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raíces, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija [...]

Título V. De la celebración y facultades de las Cortes.

Art. 35. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 36. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados. [...]

Título XI. De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 72. En cada provincia habrá una Diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale. [...]

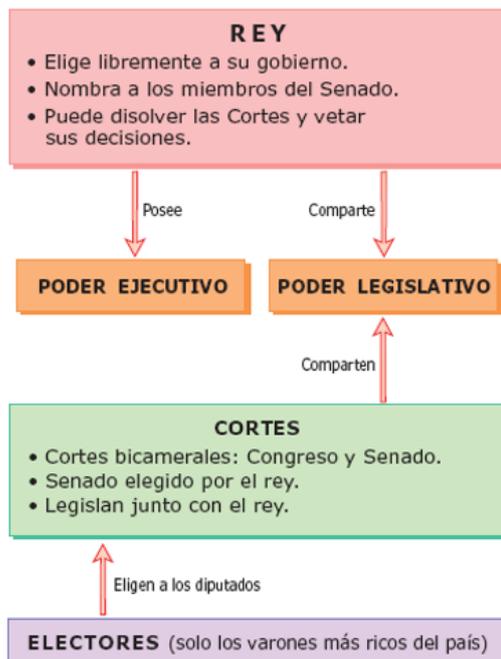
Art. 73. Habrá en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos a quienes la ley confiera este derecho.

DOC. 17

23 de mayo de 1845



Sistema político de la Constitución de 1845



DOC. 20

	1834 (Estatuto Real)	1837	1845
Ideología	Moderada	Progresista/Moderada	Moderada
Soberanía reside en	Rey	Nación	Rey y Cortes
Religión	Católica	Católica: el Estado sostiene el culto católico. No se prohíben otros credos.	Católica: el Estado sostiene el culto católico. No se prohíben otros credos.
Sufragio	Censitario	Censitario	Censitario
Cámaras	Dos	Dos (El Senado lo elige el rey entre candidatos propuestos por los electores)	Dos (El Senado lo elige el rey)
Facultades de las Cortes	Casi consultivas	Legislar con el rey. Controlar el gobierno.	Legislar con el rey. Controlar el gobierno.
Facultades de la Corona	Iniciativa legislativa. Convocar y suspender las Cortes. Nombrar los gobiernos.	Iniciativa legislativa. Derecho de veto. Nombrar ministros. Sancionar y promulgar leyes.	Iniciativa legislativa. Derecho de veto. Nombrar ministros. Sancionar y promulgar leyes.
Relación entre poderes	No separación de poderes	Colaboración de poderes	No separación de poderes
Carácter del poder judicial	Inamovilidad	Inamovilidad	Inamovilidad
Libertades y derechos fundamentales	No los regula	Reconoce libertades y derechos fundamentales	Reconoce libertades y derechos fundamentales

MANIFIESTO DE MANZANARES

Españoles: La entusiasta acogida que va encontrando en los pueblos el Ejército liberal; el esfuerzo de los soldados que le componen, tan heroicamente mostrado en los campos de Vicálvaro; el aplauso con que en todas partes ha sido recibida la noticia de nuestro patriótico alzamiento, aseguran desde ahora el triunfo de la libertad y de las leyes que hemos jurado defender. Dentro de pocos días, la mayor parte de las provincias habrá sacudido el yugo de los tiranos; el Ejército entero habrá venido a ponerse bajo nuestras banderas, que son las leales; la nación disfrutará los beneficios del régimen representativo, por el cual ha derramado hasta ahora tanta sangre inútil y ha soportado tan costosos sacrificios. Día es, pues, de decir lo que estamos resueltos a hacer en el de la victoria. Nosotros queremos la conservación del trono, pero sin camarilla que lo deshonorre; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la electoral y la de imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto queremos y plantearemos, bajo sólidas bases, la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos, que expresamos francamente, sin imponerlos por eso a la nación. Las Juntas de gobierno que deben irse constituyendo en las provincias libres; las Cortes generales que luego se reúnan; la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos. Nosotros tenemos consagradas a la voluntad nacional nuestras espadas, y no las envainaremos hasta que ella esté cumplida. Cuartel general de Manzanares, a 6 de julio de 1854. El general en jefe del Ejército constitucional, Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena.